

Neiva, 2 de febrero de 2021



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor **JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO** Consorciado Consorcio Guadalupe Calle 6 No 5-53 La Plata Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - AUTO 034 DE 2021

Investigado: CONSORCIO GUADALUPE

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO Consorciado Consorcio Guadalupe, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA298885366CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "DESCONOCIDO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del Auto No 034 de enero 15 de 2021 " Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargo ", expedido en doce (12) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy DOS (2) de FEBRERO del año 2021 hasta el día OCHO (8) FEBRERO del año 2021. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día NUEVE (9) de FEBRERO dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 034 de enero 15 de 2021, en doce (12) folios.

Atentamente.

OLGA LUCIA RIASCÓS S

Riesgos Laborales

DT Huila



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila** Dirección: Calle 5 No 11-29 Barrio Altico Teléfonos PBX



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co





Neiva, 2 de febrero de 2021



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores **CONSORCIO GUADALUPE** Atte. WILSON ALBERTO BUITRAGO JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ Consorciados Consorcio Guadalupe Calle 21 No 21-91 Neiva

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - AUTO 034 DE 2021

Investigado: CONSORCIO GUADALUPE

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores CONSORCIO GUADALUPE Atte. WILSON ALBERTO BUITRAGO, JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO, CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ ,consorciados; ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA297947767CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO EXISTE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del Auto No 034 de enero 15 de 2021 "Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargo ", expedida en doce (12) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy DOS (2) de FEBRERO del año 2021 hasta el día OCHO (8) FEBRERO del año 2021. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día NUEVE (9) de FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 034 de enero 15 de 2021, en doce (12) folios.

Atentamente.

OLGA LUCIA RIASCOS S

Riesgos Laborales

DT Huila



Con Trabajo Decente el futuro es de todos















## MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DESPACHO DIRECCIÓN

#### **AUTO No.034**

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra las personas naturales señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.647 de Neiva — Huila, JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.793 de Bogotá D.C., y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ, quienes conforman el CONSORCIO GUADALUPE, identificado con Nit. 901.074.445.

Neiva Huila, 15/01/2021 Radicación, radicado No. 08Sl2018724100100000255 del 27 de abril de 2018

## LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

## CONSIDERANDO

## 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos según Auto No. 0547 del para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al CONSORCIO GUADALUPE, identificado con NIT 901074445, integrado legalmente por los señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.647 de Neiva — Huila, JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.793 de Bogotá D.C., y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.268.599 de Medellín — Antioquia, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante memorando radicado No. 08Si2018724100100000255 del 27 de abril de 2018, proveniente de la Coordinación de Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de esta Dirección Territorial Huila mediante, anexando oficio suscrito por la Dra. LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ, Personera Municipal del Municipio de Tello Huila, quien adjunta querella presentada por el Dr. DANIEL ROBERTO PUENTE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.804.132, TP 277.807 del Consejo S de la J., en representación de los señores OSCAR



DAYVI SILVA DIAZ, OCTAVIO LASSO CORDOBA, JOSETH LUGO PERDOMO, JOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS, HIPARCO SANTOS ESPINOSA, EVERLEDETH REYES ROCHA, ANGEL DARIO TINOCO MENDEZ, ALEXANDER MURCIA MONTES, por la presunta falta de afiliación y pago al sistema general de riesgos laborales.

Mediante auto No. 815 el 28 de junio de 2018 el Director Territorial de Momento se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia, dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al **CONSORCIO GUADALUPE**, identificada con Nit 901074445, por la pesunta vulneración de normas de riesgos laborales y se comisiona e comisiona Dra. **ANA JAMIR VARGAS GARZÓN**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querella. Auto que fue debidamente comunicado a los interesados, mediante oficios 08SE2018724100100002520 del 23 de julio de 2018.

La funcionaria comisionada, en cumplimiento a lo ordenado, mediante auto 1046 del 23 de agosto de 2018, da cumplimiento en auto No. 815 el 28 de junio de 2018 y ordena la practicar pruebas tales como: requerir al representante legal del Consorcio Guadalupe para que aporte los siguientes documentos como son: carta consorcial, contrato de trabajo de los señores OSCAR DAYVI SILVA DIAZ, OCTAVIO LASSO CORDOBA, JOSETH LUGO PERDOMO, JOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS, HIPARCO SANTOS ESPINOSA, EVERLEDETH REYES ROCHA, ANGEL DARIO TINOCO MENDEZ, ALEXANDER MURCIA MONTES, y copia de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en especial riesgos laborales de los mismos.

Mediante oficio No. 08SE2018744100100003222 de 10 de septiembre de 2018 se realizó el requerimiento, nuevamente al miembro del Consorcio Guadalupe, sin obtener respuesta alguna. Fol. 55 y 56.

Mediante oficio No. 08SE2018744100100003222 de 10 de septiembre de 2018 comunica el auto 1046 del 23 de agosto de 2018 y se hace requerimiento de los documentos, sin obtener respuesta alguna a pesar de haberse recibido. Fol. 54 y 56.

Mediante oficio 08SE2018744100100000437 del 05/ febrero de 2019 se insiste nuevamente para que el citado consorcio aporte los documentos solicitados, oficio que fue entregado según guía RZ 073521838CO la oficina de correos 472 el día el 07/02/2019, sin obtener respuesta alguna. Fol. 57 y 58.

Al no se obtener respuesta de los consorciados, se optó por solicitarle al abogado de los quejosos Dr. **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR**, mediante oficio No. 08SE2018744100100001650 del 19/06/2019 para que aportara documentos que tuviera en su poder y que ayuden a aclarar los hechos materia de averiguación preliminar, oficio que fue entregado el día 20 de junio de 2019; sin obtener respuesta alguna, oficio que fue recibido según guía YG 231553044CO de la oficina de correos 472 el día 20 de junio de 2019. Fol. 59 a y 60

El día 2 de julio de 2019 se hace entrega oficio No. 08SE2018744100100001750 personalmente a quien dijo ser la esposa del representante legal del consorcio señor **WILSON ALBERTO BUITRAGO A.**, a quien se requirió documentación, oficio del que no se obtuvo respuesta alguna. Fol. 61.

Mediante oficio 08SE2018744100100001915 del 22 de julio 2019, al no obtener respuesta del consorcio Compray 18, ni contar con el registro consorcial se optó por oficia al Dr. **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR**, apoderado de la parte querellada, con el fin de solicitarle documentos que tuvieran en su poder que ayudaran a identificar las personas jurídicas o naturales quienes conforme el citado consorcio, así ayuden a aclarar los hechos materia de averiguación preliminar, recibido el 23 de julio sin obtener respuesta alguna. Fol. 62 y 63.

Con oficio 08SE2018744100100002240 del 9 de agosto de 2019 se hizo requerimiento nuevamente al citado de los siguientes documentos: Carta consorcial, contrato de los señores OSCAR DYVI SILVA DIAZ, OCTAVIO LASSO CORDOBA, JOSETH LUGO PERDOMO, JOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS, HIPARCO SANTOS ESPONOSA, EVERLEDETH REYES ROCHA, ANGEL DARIO TINOCO MENDEZ, ALEXANDER MURCIA MONTES; y la afiliación y el pago a riesgos laborales. Sin obtener respuesta, visto a folio 64.

Como resultado de lo anterior se procedió en carpeta separada a dar inicio a un Proceso Administrativo por no atender los requerimientos de la autoridad administrativa laboral por lo que mediante auto No. 014 del 14 de enero de 2020 a dar inicio al contra los señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON identificado con C.C. No. 7.699.647 de Neiva, JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO con C.C. No. 80.192.793 de Bogotá, y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ con C.C. No. 71.872.599 de Medellín, quienes conforman el CONSORCIO GUADALUPE. Dentro de este auto el despacho solicito explicaciones por conductas de desacato frente a los requerimientos formulado por la Inspectora de Trabajo, concediendo diez (10) días hábiles para presentar documentación con el fin de esclarecer los hechos materia de la averiguación el cual fue comunicando el mediante oficio No. 08SE202074410010000095, visto a fol.13 y 1; al señor CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ mediante oficio No. 08SE2020744100100000096 de 14 de enero de 2020, y al señor WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON mediante oficio No. 08SE2020744100100000091 del 14 de enero de 2020, visto a folio 17 a 27 carpeta separada.

En consecuencia, mediante oficio radicado al No. 11EE2020744100100000348 del 27 de enero de 2020, se recibe escrito del señor **WILSON ALBERTO UITRAGO ALARCON**, identificado con C.C. No. 7.699.647 de Neiva, representante legal de del **CONSORCIO GUADALUPE**, quien presenta los documentos solicitados dentro del término otorgado. Llevado en carpeta separada, visto a folio 68 a 125.

Mediante ante auto No. 0547 del 16 de marzo de 2020, dispone la comunicación de existencia de méritos para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio a los señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON identificado con C.C. No. 7.699.647 de Neiva, JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO con C.C. No. 80.192.793 de Bogotá, y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ con C.C. No. 71.872.599 de Medellín, integrantes del CONSORCIO GUADALUPE.

Con oficio No. 08SE2020744100100002341 del 25 de septiembre de 2020 se comunica auto 0547 del 16 de marzo de 2020 de existencia de méritos para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio a los consorciado WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON, JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO, y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ, siendo devuelto por la oficina 472 con causal de devolución "No reside", en la mismo fecha fue envido el mismo oficio vía correo electrónico wilsonbuitrago004@hotmail.com, visto a folio 127, 149 a 151.

Con oficio 08SE2020744100100002343 del 25 de septiembre de 2020 se comuna el auto 0547 del 16 de marzo de 2020, por el cual se ordena la comunicación de existencia de méritos, así mimo vía correo



electrónico <u>judaca2@hotmail.xom</u> al consorciado señor **JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO**, el **oficio fue** devuelto por la oficina 472 con causal de devolución "Desconocido, cerrado " folio 130 y 145 a 147. '.

Se comunica al integrante del consorcio señor **WILSON ALBERTO UITRAGO** con oficio 08SE2020744100100002342 del 25 de septiembre de 2020, el auto 0547 del 16 de marzo de 2020, siendo devuelto por la oficina 472 con causal de devolución "No reside", en la misma fecha se envió vía correo electrónico <u>wilsonbuitrago004@hotmail.com</u>., visto a folios 133 a 137 y 147 y 148.

Se comunica al integrante del consorcio señor **CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ** con oficio 08SE2020744100100002340 del 25 de septiembre de 2020, el auto 0547 del 16 de marzo de 2020, y vía correo electrónico <u>cfpabon20@hotmail.com</u>, que el oficio fue devuelto por la oficina 472 con causal devolución "No reside", visto a folio 138 a 144.

El 11 de noviembre de 2020 se publica vía página WEB, no notificación por aviso del auto 0547 del 16 de marzo de 2020, con oficio No. 08SE2020744100100003235 del 11/10/2020 a los señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON, JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ integrantes de consorcio Guadalupe, con fecha de des fijación del 24 de noviembre de 2020, visto a folios 151, 152 y 160.

El 11 de noviembre de 2020 se publica vía página WEB, notificación por aviso el auto 0547 del 16 de marzo de 2020 al consorciado señor JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO con oficio No 08SE2020744100100003252, a WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON con oficio 08SE2020744100100003252 y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ con oficio No. 08SE2020744100100003234 del 11 noviembre de 2020, de integrantes de consorcio Guadalupe, visto a folios 153 a 157. con fecha de des fijación del 24 de noviembre de 2020.

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones. Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutiva:

"Articulo1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudaran a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

Que mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el señor ministro levantó la suspensión de términos de las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, por lo que los términos comenzaron a contarse nuevamente a partir del 10 de septiembre de 2020.

## 3. IDENTIFICACIÓN DELOS INVESTIGADOS

RAZON SOCIAL: WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON identificado con C.C. No. 7.699.647 de Neiva, con domicilio en la calle 49 No. 9-18 P Neiva; JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO con C.C. No. 80.192.793 de Bogotá, calle 6 No. 5 -53 La Pata Huila, y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ con C.C. No. 71.872.599 de Medellín, con domicilio calle 14 No. 10 A -11 barrio Comuneros Sibunfoy Putumayo, quienes conforman el CONSORCIO GUADALUPE, con domicilio calle 30 No. 1 A - 60 barrio Cándido de la Ciudad de Neiva o en la calle 21 Sur No. 21-91 Ceiba Real CS 34 de la ciudad de Neiva.

## 4- <u>DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS</u>

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de normatividad laboral vigente, por presunta violación a los Artículo 4, 21 y 91. Decreto 1295 de 1994. Artículo 2. Ley 1562 de 2012. Artículo 2.2.4.3.2. Decreto 1072 de 2015.

**CARGO ÙNICO:** 

Ustedes, señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON identificado con C.C. No. 7.699.647 de Neiva; JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO con C.C. No. 80.192.793 de Bogotá, y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ con C.C. No. 71.872.599 de Medellín, quienes conforman el CONSORCIO GUADALUPE incurrieron en presunta violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 4, 21 y 91. Decreto 1295 de 1994, Artículo 2. Ley 1562 de 2012. Artículo 2.2.4.3.2. Decreto 1072 de 2015, respecto de el no pago de aportes al régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales, por dos o más períodos mensuales a los trabajadores de los señores OSCAR DAYVI SILVA DIAZ, OCTAVIO LASSO CORDOBA, JOSETH LUGO PERDOMO, JOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS, HIPARCO SANTOS ESPINOSA, EVERLEDETH REYES ROCHA, ANGEL DARIO TINOCO MENDEZ, ALEXANDER MURCIA MONTES.

## El Decreto 1295 de 1994 en sus artículos 4, 21 y 91 establece:

- " **Artículo 4o.** Características del Sistema. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:
- (...)
- c. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
- e. El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.
- f. La selección de las entidades que administran el sistema es libre y voluntaria por parte del empleador.
- g. Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en el presente Decreto.
- h. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.
- i. La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto.

<u>(...)"</u>

"ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales."

"Articulo 21. obligaciones del empleador. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación:

- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- f. Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente;
- g. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y h. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros. PARAGRAFO. Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este decreto."

## El Decreto 1012 de 2015 en su artículo Artículo 2.2.4.3.2. instaura:

"Artículo 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. del dtl 1012 de 2015 Durante la vigencia de la rela-ción laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema Gene-ral de Riesgos Laborales.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos."

"ARTICULO 91. Sanciones. Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## a) para el empleador

- 1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto. La no afiliación y el no pago de dos ó más periódos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2. Cuando el empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Se hará acreedor a igual sanción cuando no aplique las instrucciones y determinaciones de prevención de riesgos profesionales que les sean ordenados en forma específica por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a solicitud de la entidad administradora a la que se encuentre afiliado.

(...)"

5. FUNDAMENTOS DEL CARGO FORMULADO:



El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 reza —La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine.

Es el deber del Ministerio del Trabajo darle vigencia al cumplimiento de la Legislación Laboral y así lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Trabajadores y Empleadores, conforme lo establece el artículo 1 del Estatuto Legal aludido en el párrafo precedente.

El numeral 1 del artículo 4 del Convenio 81 y el numeral 7 del Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo (de la cual nuestro país es miembro), establecen que el órgano rector del Sistema de Inspección en Colombia es el Ministerio de Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

En consonancia con los preceptos *ut-supra*, los cuales son contundentes con respecto a la competencia de este ente Ministerial para conocer del asunto *sub-examine*; conforme a las pruebas practicadas y allegadas y en razón a la normatividad que regula la materia, esta Coordinación valorará si se incurrió o no en una presunta vulneración de la norma laboral por parte del **CONSORCIO GUADALUPE**, identificado con NIT 901074445, integrado legalmente por los señores **WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.647 de Neiva — Huila, **JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.793 de Bogotá D.C., y **CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.268.599 de Medellín — Antioquia, así:

La presente averiguación preliminar tuvo su inicio razón memorando radicado No. 11EE2017724100100000255 proveniente de la la Coordinación del grupo de prevención, inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliación de la dirección Territorial Huila Del Ministerio de Trabajo, quien adjunta la queja presentada por la Dra. LINA MARCELA CASTRO BOHÓRQUEZ, donde expone la presunta vulneración en la omisión en el pago de aportes a la Seguridad Social Integral, por dos o más períodos mensuales de las siguientes personas: OSCAR DEYVI SILVA DÍAZ, OCTAVIO LASSO CÓRDOBA, JOSEPH LUGO PERDOMO, JOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VARGAS, HIPARCO SANTOS ESPINOSA, EVERLEDETH REYES ROCHA, ÁNGEL DARÍO TINOCO MÉNDEZ y ALEXANDER MURCIA MONTES, por parte del CONSORCIO GUADALUPE.

Que, conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia lo siguiente:

Trabajador	Fechas relación laboral empresa	Con fecha de afiliación a la ARL	Periodos cotización ARL	Días cotizados	Fecha pago
JOSETH LUGO PERDOMO -obrero construcción MM	11-07-2017 al 16-09- 2017	20/07/2017	07-2017 08-2017	11 días 1 día	09-08-2017 13-09-2017

Trabajador	relación laboral	Fechas afiliación a Riesgos laborales		Días cotizados	Fecha pago
OSCAR DEYVI SILVA DIAZ -obrero construcción	08-08-2017 al 21-09- 2017	0/07/2017	07-2017	1 día	05/03/2018
Trabajador	Fechas relación laboral empresa	Fechas afiliación Riesgos L.	Periodos cotización riesgos L	Días cotizados	Fecha pago
ANGEL DARIO TINOCO MENDEZ -obrero construcción	11-07-2017 al 27-10- 2017	29/07/2017	07-2017	4 días	09-08-2017
			08-2017	30 días	13-09-2017
			09-2017	1 día	12-10-2017
Trabajador	Fechas relación laboral empresa	Fechas afiliación a Riesgos L.	Periodos cotización a Riesgos Laborales	Días cotizados	Fecha pago
IOAN OFFICE IAN	empresa 05-08-2017	20/07/2017	07-2017	11 días	09-08-2017
JOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS - obrero construcción	al 16-09- 2017	20/01/2017	08-2017	1 día	13-09-2017
Trabajador	Fechas relación laboral empresa	Fechas inicio de cotización	Periodos cotización a riesgos laborales	Días cotizados	Fecha pago
HIPARCO SANTOS ESPINOSA -obrero construcción	11-07-2017 al 30-09- 2017	144111471	07-2017	19 días	09-08-2017
			08-2017	30 días	13-09-2017

HOJA No. 10

Trabajador	Fechas relación laboral empresa	Fechas afiliación riesgos laborales	Periodos cotización riesgos laborales	Días cotizados	Fecha pago
OCTAVIO LASSO CORDOBA -obrero construcción	15-08-2017 al 21-10- 2017	22/07/2017	07-2017 08-2017	10 días 1 día	09-08-2017 13-09-2017
Trabajador	Fechas relación laboral empresa	Fecha afiliación a riesgos laborales	Periodos cotización riesgos laborales	Días cotizados	Fecha pago
ALEXANDER MURCIA MONTES -obrero construcción	11-07-2017 al 14-10- 2017		07-2017 08-2017 09-2017 07-2017	1 30 días 1 día 1 días	12/04/2019 13-09-2017 12-10-2017 09/08/2017
Trabajador	Fechas relación laboral empresa	Fecha afiliación a riesgos laborales	Periodos cotización riesgos laborales	Días cotizados	Fecha pago
EVERLEDETH REYES ROCHA	11/07/2017 A 28/10/2017		09-2017 08-2017 07-2017	30 días 30 días 19 días	12-10-2017 13-09-2017 09-08-2017

Una vez estudiadas y analizada las pruebas obrantes en el proceso en el caso materia de estudio, se observa un presume un incumplió en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales respecto de los trabajadores quejosos, circunstancia que en efecto, se corroboró con los soportes de los Comprobantes de liquidación de Aportes que adjuntaron, de los meses de septiembre, octubre, noviembre del 2017, se puede evidenciar que no se realizaron las afiliaciones ni los traslados del monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente al inicio de la relación laboral, una vez afiliados, igualmente después de afiliados no se cumplieron los traslados de los montos dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento, pues fueron cancelados en forma extemporánea, por fuera del término establecido en la norma. Dicha afiliación debe efectuarse y cancelarse al momento mismo del inicio de la relación laboral y deberá mantenerse y garantizarse durante todo el tiempo que dure dicha relación. Obligación que en el presente caso y conforme a las pruebas obrantes en el expediente, fue desconocida por el CONSORCIO GUADALUPE, identificado con NIT 901074445, integrado legalmente por los señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No.

7.699.647 de Neiva — Huila, **JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.793 de Bogotá D.C., y **CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.268.599 de Medellín — Antioquia, pues conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que no se realizó la afiliación oportuna al Fondo de Pensiones respecto a algunos trabajadores, e igualmente, se dejó de pagar en su totalidad y en las fechas establecidas los aportes al Sistema de Seguridad integral.

# 6. <u>SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS</u>

ARTICULO 91. SANCIONES. Inciso primero modificado expresamente por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995. a) para el empleador

... 2. Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial,

### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOY FORMULAR CARGOS en contra de los consorciados WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON identificado con C.C. No. 7.699.647 de Neiva, con domicilio en la calle 49 No. 9-18 P Neiva; JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO con C.C. No. 80.192.793 de Bogotá, calle 6 No. 5 -53 La Pata Huila, y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ con C.C. No. 71.872.599 de Medellín, con domicilio calle 14 No. 10 A -11 barrio Comuneros Sibunfoy Putumayo, quienes conforman el CONSORCIO GUADALUPE, con domicilio calle 30 No. 1 A – 60 barrio Cándido de la Ciudad de Neiva o en la calle 21 Sur No. 21-91 Ceiba Real CS 34 de la ciudad de Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

PRIMER Y UNICO CARGO: Ustedes, señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON identificado con C.C. No. 7.699.647 de Neiva; JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO con C.C. No. 80.192.793 de Bogotá, y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ con C.C. No. 71.872.599 de Medellín, quienes conforman el CONSORCIO GUADALUPE incurrieron en presunta violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 4, 21 y 91. Decreto 1295 de 1994, Artículo 2. Ley 1562 de 2012. Artículo 2.2.4.3.2. Decreto 1072 de 2015, respecto de el no pago de aportes al régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales, por dos o más períodos mensuales a los trabajadores de los señores OSCAR DAYVI SILVA DIAZ, OCTAVIO LASSO CORDOBA, JOSETH LUGO PERDOMO, JOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS, HIPARCO SANTOS ESPINOSA, EVERLEDETH REYES ROCHA, ANGEL DARIO TINOCO MENDEZ, ALEXANDER MURCIA MONTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.



HOJA No. <u>12</u>

Continuación Auto N.034 del 15 de enero de 2021 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra las personas naturales señores WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.647 de Neiva – Huila, JULIAN DARIO CASTAÑEDA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.793 de Bogotá D.C., y CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ, quienes conforman el CONSORCIO GUADALUPE, identificado con Nit. 901.074.445.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE** 

CLARA INES BORRERO TAMAYO

**Directora Territorial** 

Proyecto y revisol Ana J. Vargas

No. Radicado: 08SE2021744100100000376



Neiva, 2 de febrero de 2021



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ Consorciado Consorcio Guadalupe Calle 14 No 10 A-11 Barrio Comuneros Sibundoy Putumayo

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - AUTO 034 DE 2021

Investigado: CONSORCIO GUADALUPE

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ Consorciado Consorcio Guadalupe, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA297947784CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "DIRECCION ERRADA" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del Auto No 034 de enero 15 de 2021 " Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargo ", expedido en doce (12) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy DOS (2) de FEBRERO del año 2021 hasta el día OCHO (8) FEBRERO del año 2021. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día NUEVE (9) de FEBRERO dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 034 de enero 15 de 2021, en doce (12) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCÓS S

Riesgos Laborales

DT Huila



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila** Dirección: Calle 5 No 11-29 Barrio Altico Teléfonos PBX



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

